



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2022"**.

**Ref. 43/0003/091122**

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

**LIC. ALMA LIDIA NEQUIZ ZAMORA**  
**Subdirectora de Administración**  
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2022"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de noviembre del 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene como propósito, otorgar el Premio Nacional de Deportes 2022, a las personas que se mencionan en el Acuerdo de mérito, de acuerdo a las modalidades establecidas en la *Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles*<sup>2</sup>, así mismo establece que dicho Premio será entregado mediante ceremonia pública que se llevará a cabo el 20 de noviembre del presente año, en la Ciudad de México.

Es por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que el carácter de la misma es únicamente informativo.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la CONADE que puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 76 primer párrafo de la LGMR y del *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1975, última reforma publicada el 10 de mayo de 2022.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF, el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

RSRS/AMS



La presente resolución se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RSRS/AMS



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2022"**.

Ref. 43/0003/091122

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

**LIC. ALMA LIDIA NEQUIZ ZAMORA**  
**Subdirectora de Administración**

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2022"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de noviembre del 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene como propósito, otorgar el Premio Nacional de Deportes 2022, a las personas que se mencionan en el Acuerdo de mérito, de acuerdo a las modalidades establecidas en la *Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles*<sup>2</sup>, así mismo establece que dicho Premio será entregado mediante ceremonia pública que se llevará a cabo el 20 de noviembre del presente año, en la Ciudad de México.

Es por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que el carácter de la misma es únicamente informativo.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la CONADE que puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 76 primer párrafo de la LGMR y del *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1975, última reforma publicada el 10 de mayo de 2022.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF, el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

RS/AMS

Página 1 de 2